

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑOS AL AUTOMOTOR ASEGURADO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y
POR OTRA PARTE: **EI TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las CONDICIONES PARTICULARES; ambos convienen en celebrar las Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas y según la modalidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza; se amparan una o varias de las siguientes coberturas:

Daño Propio Parcial

Cuando el costo o remplazo de las partes dañadas en ocasión del Siniestro, es inferior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

Daño Propio Total

Cuando el costo o reemplazo de las partes dañadas en ocasión del Siniestro, es igual o superior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

En ambas coberturas se cubren daños materiales que pueda sufrir el automotor asegurado como consecuencia de:

- Colisión, embestida o vuelco accidental, incluida la producida desde precipicios o puentes;
- Caída accidental sobre el automotor de cualquier agente externo, que no sea parte integrante del mismo o no esté en él fijado;
- Caída accidental de la carga transportada adecuadamente, como consecuencia de un accidente vial, no entendiéndose como tal una simple frenada;
- Accidente ocurrido durante el transporte del automotor asegurado por cualquier medio apropiado;
- Inmersión, parcial o total del automotor en agua dulce proveniente de crecientes o inundaciones, inclusive en los casos de vehículos guardados en el subsuelo, salvo cuando dicha inmersión sea consecuencia directa de la conducta del Asegurado, propietario o conductor del automotor;
- Granizo, huracán, ciclón, tornado, vendaval o tempestad;
- Los gastos necesarios para socorro y salvamento del automotor, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos;
- Actos dañinos practicados por terceros, entendiéndose como tales, exclusivamente los actos aislados o esporádicos;
- Roce o choque de o con otros automotores, personas, animales o cualquier otro elemento ajeno al mismo automotor, ya sea que esté circulando, fuera remolcado o se hallare estacionado al aire libre o bajo techo o durante su transporte, cualquiera sea el modo utilizado.

2 BIENES NO CUBIERTOS

No se consideran parte integrante del automotor asegurado, salvo pacto en contrario, los elementos que no tienen relación con su movilidad, tales como, carrocerías o equipamientos especiales, equipos reproductores de audio o video fijados con carácter permanente al automotor, que no sean los originales de fábrica.

3 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN

El Tomador del Seguro o Asegurado, en su caso, tiene la carga de demostrar fehacientemente la ocurrencia de los Siniestros amparados por la presente cobertura específica, así como la existencia y valor de los daños o de los bienes dañados en ocasión del Siniestro; debiendo especialmente:

- Presentar el presupuesto de reparación del automotor asegurado a la Aseguradora, dentro del plazo de 15 días a contar del día del siniestro;
- Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;
- Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.

La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva, siendo de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción del automotor asegurado por causa no imputable a la Aseguradora.

Indemnización – Daño Propio Parcial

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

El Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación del automotor ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el automotor, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza, quedando a su beneficio el premio de la misma.

Indemnización – Daño Propio Total

Tratándose de destrucción del automotor como consecuencia de daño propio total, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en dinero, de acuerdo al valor venal del automotor, o con su conformidad, le entregará otro de similares características; ajustándose a lo siguiente:

- La Aseguradora podrá ofrecer al Asegurado la opción de quedarse con los restos del automotor o desistirse de los mismos a su favor.
- Si el Asegurado retiene los restos, la suma a indemnizar será determinada restándose del valor venal el importe tasado de los restos del automotor, fijados por los peritos designados por la Aseguradora.

Si los restos quedaren en poder de la Aseguradora, se abonará el valor venal del automotor, pagándose la indemnización una vez que se realice la transferencia de la propiedad a su favor.

En esta cobertura no se aplicará Deducible.